



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.011

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/01/2022

E: P-gina: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripci�n Actuaci�n	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00061 00	Realizaci�n de Garant�a Real	BANCO DE OCCIDENTE	SONIA YULIETH VARGAS ROMERO	Auto de Tr�mite corrige	24/01/2022		
68001 40 03 029 2019 00332 00	Ejecutivo Singular	OSCAR ZULUAGA GALVIS	JAIRO RIMEL MARTINEZ P...—A	Auto que Aprueba Costas	24/01/2022		
68001 40 03 029 2019 00332 00	Ejecutivo Singular	OSCAR ZULUAGA GALVIS	JAIRO RIMEL MARTINEZ P...—A	Auto de Tr�mite corrige auto	24/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00083 00	Verbal	OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA	RUBEN JIMENEZ VALENZUELA	Auto de Tr�mite resuelve solicitud	24/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00302 00	Sucesi�n Por Causa de Muerto	HILDA MORA ROJAS	LISANDRO MORA CASTELLANOS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	24/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00308 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	MABEL JARAMILLO HINCAPIE	Auto de Tr�mite NIEGA LIQUIDQCI�N	24/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00490 00	Sucesi�n Por Causa de Muerto	NORBERTO GOMEZ R	ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ	Auto que Ordena Correr Traslado	24/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00173 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	HUGO ALEXANDER MONSALVE	Auto que Ordena Correr Traslado	24/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00335 00	Ejecutivo con T�tulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL GONZALEZ FLOREZ	Auto de Tr�mite resuelve solicitud	24/01/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00391 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	GLORIA VILLAR CADENA	Auto de Tr�mite tiene enm cuenta notificaci�on	24/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00404 00	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA	Auto suspende proceso	24/01/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00414 00		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	KEILY ANDREA RUIZ GONZALEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación	24/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00549 00		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	CARLOS ALBERTO ALVAREZ MONCADA	Auto termina proceso por Pago	24/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00584 00		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	BREINER DE JESUS LABRADOR ROZO	Auto de Tramite resuelve solicitud	24/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00744 00		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ELKIN YAMIT ROJAS TRIANA	Auto ordena emplazamiento	24/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00776 00		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	FANNY MELISSA CARRILLO	Auto Requiere Apoderado	24/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00805 00		DESPACHOS COMISORIOS	ANDREA MAYERLY GOMEZ SUAREZ	HECTOR EDUARDO OVIEDO PE—A	Auto de Tramite resuelve solicitud	24/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00028 00		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER COFUNERARIA	AURORA ACEVEDO PEREZ	Auto termina proceso por Pago	24/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00033 00		Verbal	MARIA EUGENIA GODOY DAZA	GREGORIO GODOY BARRERA	Auto inadmite demanda	24/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00034 00		Verbal	OSCAR GERARDO RAMIREZ DIAZ	NINFA LOZADA	Auto inadmite demanda	24/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00035 00		Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA ROA BALLESTEROS	AMINTA BALLESTEROS DE ROA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00035 00		Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA ROA BALLESTEROS	AMINTA BALLESTEROS DE ROA	Auto decreta medida cautelar	24/01/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HANEN CURE R
SECRETARIA



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Pago Directo
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Sonia Yulieth Vargas Romero
Asunto	Auto Corrige
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00061-00

Reexaminado el expediente y teniendo en cuenta el memorial allegado vía correo electrónico el 21 de enero de 2022 por el vocero judicial de la parte demandante, se evidencia que en la parte resolutive del auto de fecha 19 de enero de 2022, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso, se plasmó como nombre de la demandada SONITA YULIETH VARGAS ROMERO, siendo lo correcto indicar que la demandada es SONIA YULIETH VARGAS ROMERO, por lo que se corregirá dicho yerro.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del C. G. P., se ordena **CORREGIR** la parte resolutive del auto de fecha 19 de enero de 2022, indicándose que la demandada es la señora **SONIA YULIETH VARGAS ROMERO**.

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc43c3bea19c4f86bfdd5f3dd24d5572ab500617a0cd96ecc9dd9983f9e87b
77

Documento generado en 24/01/2022 02:46:00 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **17 de enero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.059.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 10045548 (Fl 25, pdf 01 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$6.500.00
TOTAL	\$1.065.500.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Oscar Zuluaga Galvis
Demandado	Jairo Rímel Martínez Peña y otro
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2019-00332-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3aaae9e7d01d6f2b6000055576935e6a53fbcf33b67ca815ebaa81ccb1c87f6

Documento generado en 24/01/2022 09:34:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Oscar Zuluaga Galvis
Demandado	Jairo Rímel Martínez Peña y otro
Asunto	Auto Corrige
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00332-00

Reexaminado el expediente se advierte que existe error en la fecha del auto por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución¹, toda vez que se plasmó como fecha del mentado auto “ diecisiete (17) de dos mil veintidós”, siendo lo correcto diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós y si bien dicho error no tiene incidencia alguna en la parte motiva de la providencia, lo cierto es que si se advierte que existe un yerro en la fecha plasmada, en virtud de lo cual se advierte que la fecha correcta del auto es diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4d73ea6dacbf454c1abaee1adc71f833112bacd70efb435af9e7dd10591961b

Documento generado en 24/01/2022 03:06:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 39 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Existencia de Sociedad de Hecho Comercial
Demandante	Oscar Andrés Jiménez Valenzuela
Demandado	David Fernando Jiménez Valenzuela y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00083-00

En atención al memorial allegado el día 21 de enero de 2022, por medio de la cual el vocero judicial de la parte actora solicita dar impulso al proceso afirmando haber cumplido con el requerimiento hecho por este despacho mediante auto de fecha 23 de agosto de 2022, se advierte que una vez revisado el expediente no se evidencia memorial alguno luego de la actuación mencionada anteriormente.

En virtud de lo anterior se ordena **REQUERIR** al vocero judicial de la parte demandante a fin de que allegue el memorial que aduce haber enviado el día 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd48ea46d6a9eb3fc246ec5b7307b1fcf5a86a68edb517e190b91a9aa95c9f0
e

Documento generado en 24/01/2022 03:04:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión Intestada de menor cuantía
Demandante	Hilda Mora Rojas y otro
Causante	Lisandro Mora Castellanos
Asunto	Relevo de Curador Ad Litem
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00302-00

Como quiera que la auxiliar de la justicia **LEONILDE ESCOBAR LOZANO** manifiesta la imposibilidad para aceptar el cargo de **CURADOR AD LITEM** para el que fuere designada mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2021, arguyendo que en la actualidad actúa como defensora en más de cinco (05) procesos, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. **DESÍGNESE** como *Curador Ad Litem* del señor Juan José Mora Flórez, al abogado **FLORENTINO FONTECHA MORALES** identificado con T.P. 254204 del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio – *Artículo 48-7 ejusdem*–

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del artículo 49 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

806326446246614b8d17e6619287c0075b89528c0b046a6c60ada897efe419e6

Documento generado en 24/01/2022 03:19:27 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Salomón Parra Cruz
Demandado	Mabel Jaramillo Hincapié y otro
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2020-00308-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb71ba5069d7cf1dcc4948db99d85cb866585ea3675d88070ee75298e7cb3ff



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 24/01/2022 01:56:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Claudia Patricia Gómez Ayala
Causante	Armando Gómez Rodríguez (Q.E.P.D)
Asunto	Corre Traslado
Radicado	68001-40-03-029-2020-00490-00

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 509 del C.G.P., en concordancia con el art 129 ibídem, del escrito de objeción a la partición presentado por la demandante **Claudia Patricia Gómez Ayala**, se corre traslado por el término de tres (3) días, a los sujetos procesales en la Lid.

Por secretaría, sírvase córrase el respectivo traslado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee314420bce5854a5cf2842e501263c71e0c2810b3ed62c73dddf3f49199ccd

9

Documento generado en 24/01/2022 10:42:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Hugo Alexander Monsalve Martínez
Asunto	Corre Traslado
Radicado	68001-40-03-029-2021-00173-00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 del C.G.P., en concordancia con el art 129 ibídem, del escrito de incidente de nulidad presentado por el demandado **Hugo Alexander Monsalve Martínez**, se corre traslado por el término de tres (3) días, a los sujetos procesales en la Lid.

Reconózcasele personería al abogado **Fabian Daza Cotes**, identificado con la T.P. **37.622** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandado dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

Por secretaría, sírvase córrase el respectivo traslado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63edd40f512b0a49b16657b737db5221517663afb43d736c2082a1fa9a7107

60

Documento generado en 24/01/2022 07:41:03 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandado	Juan Manuel González Flórez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00335-00

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora, se advierte al togado, que encontrándonos al interior de un proceso ejecutivo donde se persigue el pago de la obligación con el bien dado en prenda, no resulta procedente entonces el decreto de medida cautelar distinta a la ya mencionada. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
960f0dce00c298e59260bab66a854edfb93997c0119746dc06b82eb2fb6ad46f

Documento generado en 24/01/2022 03:00:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Gloria Villar Cadena
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00391-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **GLORIA VILLAR CADENA** se notificó personalmente el día 15 de diciembre de 2021- *visible pdf 13 expediente digital*; advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48e15b2fa02e4d11fc429d380b642d56242150c1102551ce96d98b45883b438b

Documento generado en 24/01/2022 02:51:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	E.S.E. Hospital Universitario de Santander
Demandado	La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo
Asunto	Resuelve solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00404-00

Como quiera que, en memorial presentado por ambos extremos de la *Litis*, se deprecia la suspensión del presente proceso, este despacho accederá a tal solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 161 del C. G. del P., que dispone:

Art. 161.- “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...) 2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa**”.

En ese orden de ideas, se suspenderá el proceso en los términos solicitados en memorial que antecede, esto es por el término de 60 días hábiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso, como de común acuerdo hubiere sido solicitado, esto es por el término de 60 días hábiles.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42c6e829cdf4a3f42b1614f67f81a162d8845be711f792fa2f6b6922a2a4b38c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 24/01/2022 03:15:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Keily Andrea Ruiz González
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00414-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **KEILY ANDREA RUIZ GONZÁLEZ** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30440a7d4b66467915af078307168f018eba9a0e88718fd936c12ca838ee23e3

Documento generado en 24/01/2022 02:44:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.
Demandado	Carlos Alberto Álvarez Moncada
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00549-00

En atención al memorial presentado por la vocera judicial y la representante legal del demandante **BAGUER S.A.S.** en el que solicitan: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BAGUER S.A.S.** en contra **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ MONCADA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38fb7e89ed1ee6a1c21c2dbe073bda989dc2979fc51c96d6831a94cec64bcd36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 24/01/2022 02:57:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce – COOMULFONCE
Demandado	Juan Carlos Hamburguer Carvajal y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00584-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 21 de enero de 2022, en el cual el vocero judicial de la demandante solicita decretar medidas cautelares, previo a resolver de fondo dicha solicitud el despacho debe esperar las resultados del requerimiento hecho al pagador APOYO LOGISTICO OPERATIVO S.A.S. el día 11 de enero de 2022.

Finalmente se ordena por secretaría cumplir de manera inmediata con la orden contenida en el auto de fecha 11 de enero de 2022, esto es remitir oficio al pagador APOYO LOGITICO OPERATIVO S.A.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e53e8b92443e0cdab7f4b2692359e631849da99b3d6b3c3bef721714eafa84e

Documento generado en 24/01/2022 03:11:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Elkin Yamid Rojas Triana
Asunto	Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00744-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto del ejecutado **ELKIN YAMID ROJAS TRIANA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** del ejecutado **ELKIN YAMID ROJAS TRIANA** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLUYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bed49d64c934c627f0164209eb96156bcdff5ccbd2f568a4e25d04434d65d3

Documento generado en 24/01/2022 02:49:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Fanny Melissa Carrillo Arenas
Asunto	Requiere Apoderado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00776-00

En atención a al memorial allegado por la Dirección de Tránsito de Floridablanca por medio del cual comunica registro de embargo sobre el vehículo de placas CMY-74C propiedad de la demandada **FANNY MELISSA CARRILLO ARENAS** se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que allegue el **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN** del automotor objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a37534974604f16e60caa27f61d0c70474c99e31b6363811ef5ec4df9ba883fc
Documento generado en 24/01/2022 02:20:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Andrea Mayerly Gómez Suárez
Demandado	Héctor Eduardo Oviedo Peña
Asunto	Fija fecha
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00805-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 24 de enero de 2022, el despacho accede a la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, y en consecuencia se FIJA como **nueva HORA** para llevar a cabo la diligencia secuestro en bloque del establecimiento de comercio HOTEL OVIEDO REAL identificado con matrícula No. 158669 el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**

Parágrafo: COMUNÍQUESE la presente decisión al Auxiliar de la Justicia CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA.

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en el lugar objeto del secuestro, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Se hace hincapié que quien desee participar deberá adoptar las medidas de bioseguridad que han establecido las autoridades administrativas del orden Nacional y Territorial, tendientes a evitar la propagación del COVID-19. Esta mención está dirigida especialmente a los habitantes del predio objeto de la diligencia. *Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3578db6a7b0cb59858c539872722fd72273b8dcf109fe52c30e46d2803983d
4

Documento generado en 24/01/2022 03:30:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Servicios Funerarios de Santander - COFUNERARIA
Demandado	José Domingo Páez Dulcey y otra
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00028-00

En atención al memorial presentado por la vocera judicial del demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER-COFUNERARIA** en el que solicitan: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER COFUNERARIA** en contra **JOSÉ DOMINGO PÁEZ DULCEY Y AURORA ACEVEDO PÉREZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

46eb970a86ad5233c4cc2c10a800e29a12ae881154896dcc7dc5cd4364e25ec6

Documento generado en 24/01/2022 02:39:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	María Eugenia Godoy Daza
Demandado	Héctor Godoy Daza y otros
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00033-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ACLÁRESE la relación que tiene la señora CONCEPCIÓN BECERRA respecto del inmueble que se pretende usucapir, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Apórtese el registro civil de nacimiento del demandado HÉCTOR GODOY DAZA, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 artículo 84 ibidem.
3. CORRÍJASE la cuantía del presente proceso, pues la suma de \$18.094.000.00 corresponde a la mínima, que va de 0 a 40 SMLMV, ello por lo normado en el 25 ibidem.
4. INDÍQUESE la dirección electrónica de los testigos, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo de 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7c93bdf17fbd39bbb8b0a82ac01803f622a35ef471ffdba8d1ecd1b7b95a9266

Documento generado en 24/01/2022 01:53:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Oscar Gerardo Ramírez Díaz
Demandado	Ninfa Lozada
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00034-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. CORRÍJASE la pretensión tercera de la demanda, debiendo presentarse por separado la misma, respecto a:
 - Frutos civiles por cánones de arrendamiento que se han dejado de percibir desde el 13 de diciembre de 2019, conforme el artículo 717 del Código Civil; nótese que el anterior concepto no es lo mismo que el lucro cesante prescrito en el artículo 1614 del Código Civil.
 - Daño emergente por las reparaciones, suma que deberá ser tasada.
2. Como consecuencia de lo anterior, ADECÚESE el JURAMENTO ESTIMATORIO, incluyendo los conceptos que se relacionarán en las pretensiones de la demanda, en consonancia con en el artículo 206 del Código General del Proceso.
3. ACLÁRESE el juramento estimatorio en el sentido de precisar sí el valor del canon de arrendamiento corresponde a la suma de \$400.000.00 o \$500.000.00., puesto que difiere el guarismo que se enuncia en números del que se presenta en letras. *Ibidem*.
4. Previo a pronunciarse sobre las medidas cautelares (*folio 5, pdf 03*) se requiere al apoderado del demandante para que se sirva a prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en el libelo de la demanda, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del *ibidem*.
5. Aun cuando lo que se referirá a continuación no es causal de inadmisión, en caso de aportarse un avalúo éste deberá ser efectuado por un perito que se encuentre



inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores, conforme lo dispuesto en el artículo 9 y 10 de la Ley 1673 de 2013.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7162b4035eef7bfd29f855d9aab68e3a4c99db4012be60b004288c5340d79d4

Documento generado en 24/01/2022 01:51:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Sandra Patricia Roa Ballesteros
Demandado	Aminta Ballesteros de Roa
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00035-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Sandra Patricia Roa Ballesteros**, en contra de **Aminta Ballesteros de Roa**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 \$20.000.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 1 (*folio 1 pdf 04 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 13 de mayo de 2020.

1.2 Por concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa del 1%, causados desde el día 14 de mayo de 2019 hasta el 13 de mayo de 2020.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 14 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

1.4 \$15.000.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 2 (*folio 2 pdf 04 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020.

1.5 Por concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.4 de esta providencia, liquidados a la tasa del 1%, causados desde el día 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020.

1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.4 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.



1.7 \$25.000.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 3 (*folio 3 pdf 04 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 10 de febrero de 2021.

1.8 Por concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa del 1%, causados desde el día 10 de febrero de 2020 hasta el 10 de febrero de 2021.

1.9 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

1.10 \$30.000.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 4 (*folio 4 pdf 04 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 19 de abril de 2021.

1.11 Por concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.10 de esta providencia, liquidados a la tasa del 1%, causados desde el día 20 de abril de 2020 hasta el 19 de abril de 2021.

1.12 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.10 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Se le reconoce personería al abogado **Juan Sebastián Vargas Sánchez**, identificado con la T.P. **336.054** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68403c08f8a371386e327f47e00b9197c5cde8900820bc3e103032722372d816

Documento generado en 24/01/2022 02:13:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>